

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **601513**. -----

### ANTECEDENTES




**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... MAPAS DE LA CIUDAD DE KANASIN (SIC), QUE CUENTEN CON NUMERO (SIC) DE CALLES, NOMBRE DE COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS Y AL IGUAL SE PUEDA APRECIAR LAS MANZANAS Y LOTES..."

**SEGUNDO.-** En fecha nueve de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública constreñida emitió resolución que recayó a la solicitud descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó:

"...

### ANTECEDENTES

... IV. CON FECHA 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE EL... DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE KANASIN (SIC), INFORMO (SIC) MEDIANTE OFICIO SIN NUMERO (SIC) QUE:... EN RESPUESTA AL OFICIO NO. UMAIP/0027/2013... DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESOS... LA EMISION (SIC) DE COPIAS SIMPLES DE PLANO MAYOR A CUATRO CARTAS CAUSA SU DERECHO DE... MISMO SERVICIO (SIC) PUEDE SER SOLICITADO EN LA VENTANILLA DE ESTA DIRECCION (SIC)'.  
  
  


**CONSIDERANDOS**

...TERCERO.- QUE DEL ANÁLISIS DEL DOCUMENTO QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, YA QUE PARA PODER ENTREGAR DICHA DOCUMENTACIÓN SE SOLICITA EL PAGO DE DERECHO COMO SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV...

**RESUELVE**

PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A:... SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, COMO SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV...

..."

TERCERO.- El día nueve de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, aduciendo:

**"SE SOLICITA INFORMACION (SIC) DE ENTREGA POR INTERNET POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, LA CUAL NUNCA FUE ENVIADA."**

CUARTO.- Por auto de fecha catorce de octubre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día veintidós de octubre del año próximo pasado, se notificó por cédula a la parte recurrente, y personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se corrió traslado a esta última, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48



de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integraran el expediente al rubro citado.

**SEXTO.-** En fecha veintitrés de octubre del año inmediato anterior, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, mediante oficio marcado con el número **UMAIP/0085/2013** de misma fecha, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...  
CON FECHA 8 DE OCTUBRE DEL 2013 EN RESPUESTA A LA SOLICITUD... EL... DIRECTOR DER (SIC) CATASTRO MUNICIPAL DE KANASIN (SIC), ENVÍA UN OFICIO SIN NÚMERO CON LOS SIGUIENTES DATOS:... EN EL CATASTRO PROPORCIONAMOS ESTE SERVICIO, SIN EMBARGO DE ACUERDO A LA LEY DE INGRESO (SIC) DEL MUNICIPIO DE KANASIN (SIC) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013... LA EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES DE PLANO MAYOR A CUATRO CARTAS CAUSAS (SIC) SU (SIC) DERECHOS... MISMO SERVICIO (SIC) PUEDE SER SOLICITADO EN LA VENTANILLA DE ESTA DIRECCIÓN...  
...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio señalado en el punto que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió de manera oportuna el Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, de dichas documentales se coligió que los efectos de la determinación emitida por la autoridad responsable, misma que constituye el presente medio de impugnación, fueron declarar la negativa de acceso a la información petitionada y no así la omisión de la entrega material de ésta, por lo que se determinó que la procedencia del recurso de inconformidad al rubro citado sería con base al artículo 45, fracción I de la Ley de la Materia; ulteriormente, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

*[Handwritten marks and scribbles on the right margin]*



**OCTAVO.-** El día nueve de diciembre del año próximo pasado se notificó personalmente al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la autoridad la notificación le fue realizada el once del mes y año en cuestión, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que el C. [REDACTED] no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere mediante auto emitido el día seis de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

**DÉCIMO.-** El día veintinueve de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 537, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo precisado en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.-** Mediante proveído de fecha once de febrero del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna a través de la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** El día veintiuno de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 719, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e



imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UMAIP/0085/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la solicitud marcada con el número de folio 601513, realizada el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, se observa que el particular solicitó: *mapas de la ciudad de Kanasín que cuenten con el número de calles, nombre de las colonias y/o fraccionamientos y al igual se puedan apreciar las manzanas y lotes.*

Ahora, atento, a los términos en que fue realizada la solicitud de acceso, y en razón que la información petitionada se encuentra vinculada con la cartografía, tal y como se determinará con posterioridad, se desprende que la misma pudiera comprender las siguientes vertientes:



- a) Que se trate de información relacionada con la cartografía, que el Ayuntamiento en uso de la atribución recopila para integrar el Sistema de Información Geográfica (SIG). Y
- b) Que verse en información que se genere con motivo de la gestión de un trámite o servicio correspondiente.

Establecido lo anterior, es dable precisar que para dar trámite a la solicitud, la autoridad obligada el día nueve de octubre de dos mil trece, emitió una resolución, la cual a juicio del impetrante tuvo por resultado la omisión de la entrega material de la información requerida, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha nueve del mes y año en cita, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, misma que resultó procedente inicialmente en términos de la fracción V del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, el día veintidós de octubre del año inmediato anterior se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de siete días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el numeral 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número UMAIP/0085/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas que la conducta de la autoridad consistió en negar el acceso a la información solicitada, y no en la omisión de su entrega material, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción I del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL**

SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada y la legalidad de la resolución impugnada.

**SEXTO.-** Con motivo de lo anterior, y para mayor comprensión del presente asunto, se considera pertinente reproducir la normatividad aplicable en materia de Catastro.

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTICULO 2.- CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU



TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO...

...  
ARTICULO 4.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SERÁN EJERCIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO, O POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES POR CONDUCTO DE SUS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...  
VII.- MANZANA.- EL ÁREA INTEGRADA POR UNO O VARIOS TERRENOS COLINDANTES DELIMITADOS POR VÍAS PÚBLICAS.

VIII.- LOTE.- LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE RESULTA DE LA DIVISIÓN DE UNA MANZANA.

...  
XXI.- CARTOGRAFÍA.- ES EL CONJUNTO DE MAPAS Y PLANOS QUE DETERMINA LA DELIMITACIÓN Y DESLINDE DE LOS INMUEBLES.

...  
ARTICULO 8 BIS.- EL SISTEMA DE CATASTRO SE INTEGRARÁ CON LOS REGISTROS: ALFABÉTICO, NUMÉRICO Y GRÁFICO, QUE SE EXPRESAN:

I.-...

...  
II.- GRÁFICO, CONSTITUIDO POR:

- A) EL PLANO GENERAL CATASTRAL DEL ESTADO.
- B) EL PLANO CATASTRAL DE CADA MUNICIPIO.
- C) LOS PLANOS DE LAS ZONAS URBANAS.
- D) LOS PLANOS DE LAS SECCIONES CATASTRALES.



E) LOS PLANOS CATASTRALES DE CADA MANZANA, Y

F) LOS PLANOS DE CADA PREDIO.

III.-...

...

**ARTICULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:**

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

..."

La Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, prevé:

**"TÍTULO TERCERO  
CATASTRO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 124. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**XXIV. SISTEMA ESTATAL DE GESTIÓN CATASTRAL: EL CONJUNTO DE DATOS GEOGRÁFICOS, ALFANUMÉRICOS Y DOCUMENTALES RELACIONADOS ENTRE SÍ, QUE CONTIENEN LOS REGISTROS RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN PLENA Y DATOS REALES DE LOS INMUEBLES EN EL ESTADO, INCLUYENDO LOS PROPORCIONADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO;**

..."

Asimismo, el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, establece:



"...

ARTÍCULO 124. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE TÍTULO CUARTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ARTÍCULOS, 124 DE LA LEY Y 3 DE ÉSTE REGLAMENTO, Y SE ENTENDERÁ POR:

XIII. SECTOR CATASTRAL. LAS ÁREAS EN LAS QUE SE DIVIDEN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, QUE PREFERENTEMENTE ESTÁN DELIMITADOS POR VIALIDADES PRIMARIAS Y RASGOS FÍSICOS.

INCLUYE EL ÁREA URBANA, ÁREAS URBANIZABLES, NO URBANIZABLES POR PREVENCIÓN DE RIESGOS, RESERVAS TERRITORIALES Y ÁREAS DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

...

ARTÍCULO 127. PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE LA LEY LE SEÑALA, LA DIRECCIÓN DE CATASTRO PRESTARÁ, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES SERVICIOS Y TRÁMITES:

...

XXXV. EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE CEDULAS Y PLANOS CATASTRALES. PARA ESTE TRÁMITE EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: LA INFORMACIÓN REQUERIDA SEGÚN EL FORMATO QUE AL EFECTO EMITA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;

...

ARTÍCULO 134. TODOS LOS BIENES INMUEBLES INSCRITOS DEBERÁN INTEGRARSE A LOS REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN CATASTRAL, TAL Y COMO SON LOS ÍNDICES, ALFABÉTICO, NUMÉRICO, ELECTRÓNICO Y GRÁFICO.

...

ARTÍCULO 137. LOS PLANOS QUE DEBERÁN INTEGRAR EL ÍNDICE GRÁFICO SON:

I. EL PLANO GENERAL DEL ESTADO, QUE CONTENDRÁ LOS LÍMITES DE CADA MUNICIPIO Y DE SUS PRINCIPALES LOCALIDADES;



II. EL PLANO DE CADA MUNICIPIO Y DE LAS COMISARÍAS. LOS PRIMEROS HABRÁN DE CONTENER LAS ZONAS URBANAS, LAS PRINCIPALES VÍAS DE COMUNICACIÓN, ASÍ COMO LAS ZONAS RÚSTICAS LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO;

III. EL PLANO DE LAS ZONAS URBANAS DE CADA MUNICIPIO HABRÁ DE DIVIDIRSE EN CUATRO SECTORES O SECCIONES CATASTRALES NUMERADAS SIGUIENDO EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ, LOS PERÍMETROS DE LAS MANZANAS NUMERADAS QUE CONFORMEN EL SECTOR CATASTRAL, ASÍ COMO LOS LOTES QUE SE LOCALICEN EN ELLAS, NUMERADOS EN FORMA PROGRESIVA;

IV. EL PLANO DE CADA UNO DE LOS SECTORES CATASTRALES CON SUS MANZANAS Y LOTES NUMERADOS EN FORMA PROGRESIVA;

V. EL PLANO DE CADA MANZANA, QUE DEBERÁ CONTENER LAS DIMENSIONES DE ESTAS, LOS NÚMEROS O NOMBRES DE LAS VÍAS PÚBLICAS QUE LAS LIMITAN, EL NÚMERO DEL SECTOR CATASTRAL A QUE PERTENECEN, EL NÚMERO DE LA MANZANA Y LOS LOTES QUE CONTIENEN, EXPRESANDO LOS LINDEROS ASÍ COMO LAS DIMENSIONES DEL TERRENO Y LAS SUPERFICIES DE CONSTRUCCIÓN DE CADA UNO DE LOS PREDIOS. CONTENDRÁ ASIMISMO LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DE CADA PREDIO, COMENZANDO POR EL SITUADO EN EL ÁNGULO NOROESTE DE LA MANZANA Y SIGUIENDO EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ; DICHS PLANOS HABRÁN DE SER DIBUJADOS A LAS ESCALAS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 132 QUE ANTECEDE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS;

VI. EL PLANO DE CADA PREDIO, SU UBICACIÓN POR CALLE Y NÚMERO Y LOS DATOS SUFICIENTES PARA DETERMINAR SU EXACTA LOCALIZACIÓN, SU FORMA, SUS LINDEROS Y SUS DIMENSIONES, TANTO DE TERRENO COMO DE CONSTRUCCIÓN;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL CATASTRO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO, CUANDO CONTRAVENGAN EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO.  
..."

De igual forma, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...  
ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:  
...  
X.- EL CATASTRO,  
..."

El Reglamento del Catastro del Municipio de Kanasín, dispone:

"...  
ARTÍCULO 2.- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CATASTRO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, SE CREA LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN.  
...  
ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON APLICABLES A TODOS LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN.  
..."

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE





**KANASÍN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA:**

**I. UNA DIRECCIÓN;**

...

**IV. UNA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA;**

**ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN;**

...

**XXII.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIAS CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL.**

...

**ARTÍCULO 11.- LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA TENDRÁ A TRAVÉS DE SU TITULAR, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

**I. MANTENER EL CONTROL DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS, TANTO DE HARDWARE COMO DE SOFTWARE QUE SEAN REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN;**

...

**VI. GENERAR HERRAMIENTAS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA MUNICIPAL;**

**VII. ACTUALIZAR, MANEJAR Y MANTENER LA CARTOGRAFÍA Y ARCHIVO GRÁFICO CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE KANASÍN;**

...

**X. ADMINISTRAR Y COORDINAR LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICOS QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, Y**

...





**ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EL REGLAMENTO DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO PRESTE LA DIRECCIÓN DEL CATASTRO, SON LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE KANASÍN.**

**ARTÍCULO 31.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO DE LA LEY.**

..."

Por su parte, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, refiere:

"...

**DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO**

**ARTÍCULO 63. SON OBJETO DE ESTOS DERECHOS LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE CATASTRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIJAN EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO 64. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE CATASTRO.**

**ARTÍCULO 65. ESTOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LA TARIFA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.**

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Kanasin, Yucatán, refiere:

"...

**CAPITULO II  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 42.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

II.- SON DERECHOS: LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y

...

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS

...

ARTÍCULO 81.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO DE KANASÍN EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

...

G) DERECHOS POR SERVICIO DE CATASTRO

ARTÍCULO 117.- EL OBJETO DE ESTOS DERECHOS ESTÁ CONSTITUIDO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 118.- SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CATASTRO MUNICIPAL.

..."

La Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín para el Ejercicio Fiscal 2013, prevé:

"...

ARTÍCULO 18.- EL COBRO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL CATASTRO MUNICIPAL SE CALCULARÁ CON BASE EN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- POR LA EMISIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES:

...

C).- POR CADA COPIA MAYOR AL TAMAÑO CUATRO CARTAS: ----

\$240.00

..."

Finalmente, para mayor claridad en el presente asunto conviene definir el Sistema de Información Geográfica (SIG), y toda vez que esta autoridad resolutora hasta la presente fecha, no tiene conocimiento de normatividad alguna del Municipio de Kanasín, Yucatán, que hubiere sido difundida o publicada en un medio de difusión oficial que cause efectos a terceros, de la cual se pudiese desprender la definición u objeto del Sistema aludido ni tampoco de algún sitio de Internet del propio Ayuntamiento del que se pueda localizar éste, así como información del mismo; razón por la cual, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó únicamente para fines ilustrativos el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico los links: <http://www.merida.gob.mx/sig/> y <http://www.merida.gob.mx/sig/sig.html>, vislumbrando en la primera de las direcciones, que el Sistema de Información Geográfica (SIG) es una herramienta cuyo objetivo fundamental es la administración, creación y análisis de información espacial de un Municipio, para el conocimiento de nuestro territorio y la ubicación de los diferentes elementos geográficos, y en el segundo de los sitios en cita, que se define a éste como un sistema de hardware, software, datos geográficos y personal, diseñado para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas la información geográficamente referenciada con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión. También puede definirse como un modelo de una parte de la realidad referido a un sistema de coordenadas terrestres y construidas para satisfacer necesidades concretas de información.

Así también, cabe agregar que el (SIG) es un conjunto de procedimientos usados para almacenar y manipular datos geográficamente referenciados, es decir, objetos con una ubicación definida sobre la superficie terrestre bajo un sistema convencional de coordenadas.

De la normatividad antes expuesta, así como de la consulta efectuada en las respectivas direcciones de Internet, se advierte:

- Que la **cartografía** alude al conjunto de mapas y planos en el que se representa gráficamente la delimitación y deslinde de los inmuebles.
- Que por **Catastro** se entiende el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado, en la especie, en el Municipio, constituido por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el mismo.
- Que por **Sistema Estatal de Gestión Catastral**, se entiende el conjunto de datos geográficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre sí, que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el Estado, y entre los índices o registros con los que se integra el Sistema en cita, se encuentran el denominado **gráfico**, que se constituye por: I) el plano general catastral del Estado, II) el plano catastral de cada municipio, III) los planos de las zonas urbanas, IV) los planos de las secciones catastrales, V) los planos catastrales de cada manzana y VI) los planos de cada predio.
- Que acorde a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, en relación con los planos referidos en el punto que precede, se puede discurrir: que el **primero** contiene los límites de cada municipio y de sus principales localidades, el **segundo** se conforma por las zonas urbanas, principales vías de comunicación y zonas rústicas localizadas en el municipio, el **tercero** se divide en cuatro secciones catastrales numeradas, los perímetros de las manzanas señaladas que conformen dichas secciones, así como los lotes que se localicen en las manzanas, el **cuarto** se compone con sus manzanas y lotes numerados en forma progresiva, el **quinto** contiene los números o nombres de las vías públicas que las limitan, el número de sector catastral a que pertenecen, el número de la manzana y los lotes que contienen, así como la numeración progresiva de cada predio, y el **último** de los nombrados se integra por la ubicación del predio por calle, número y los datos suficientes para determinar su exacta localización.
- Que el **Sistema de Información geográfica, (SIG)**, se define como un sistema de hardware, software, datos geográficos y personal, diseñado para capturar,

almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas elementos geográficamente referenciados, es decir, objetos con una ubicación definida sobre la superficie terrestre bajo un sistema convencional de coordenadas, con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión, y tiene como objetivo fundamental la administración, creación y análisis de información espacial de un Municipio, como es el caso del inherente a Kanasín, Yucatán, para el conocimiento de nuestro territorio y la ubicación de los diferentes elementos geográficos.

- Que en lo que respecta a las funciones relacionadas con la cartografía, el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, las desempeña a través de la **Subdirección de Informática**, ya que es la encargada de manejar, mantener y actualizar la cartografía y el archivo gráfico del Municipio de Kanasín, Yucatán, así también, de generar herramientas para la conformación de un Sistema de Información Geográfica Municipal.
- Que los Municipios tienen a su cargo exclusivamente y en el ámbito de su competencia el servicio público inherente al **Catastro**.
- Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Yucatán, el Catastro del Municipio en cuestión, contará con una **Dirección de Catastro**.
- Que a la **Dirección de Catastro** entre varias funciones le concierne expedir cédulas catastrales, certificados de valor catastral, copias certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral; asimismo, entre los servicios y trámites que presta, se encuentran expedir copias simples de cédulas y planos catastrales, previo pago de los derechos correspondientes para su obtención.
- Que acorde a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatán, por **derechos** se entienden las contribuciones establecidas en dicha Ley como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en sus funciones de Derecho Público, como es el caso de las contribuciones por los Servicios de Catastro, mismos a los que quedan sujetos las personas físicas o morales que en su caso les soliciten.
- Que los derechos a cubrirse por los servicios de Catastro Municipal se establecerán acorde a la tarifa que prevea la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, en el presente asunto, la atinente a la del Municipio de Kanasín,



Yucatán, para el Ejercicio Fiscal dos mil trece, que es la que resulta aplicable a la fecha de la solicitud de acceso del impetrante.

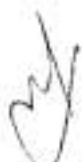
- Que en todo lo no previsto en el Reglamento del Catastro del Municipio de Kanasin, Yucatán, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, así como las contenidas en el Reglamento de ésta, siendo que en este último caso en razón que ha sido derogado dicho Reglamento resulta aplicable, en el asunto que nos compete lo previsto en el Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, esto acorde a lo establecido en el artículo transitorio segundo del mismo.


En mérito de lo antes expuesto, y atento a lo peticionado por el impetrante en su solicitud de acceso, se desprende que los mapas del Municipio de Kanasin, Yucatán, que le interesa conocer con las características a las que hizo referencia en su solicitud de acceso; a saber, que contengan los números de calles, nombres de las colonias y/o fraccionamientos, manzanas y lotes, versa en información cartográfica que integra el Sistema de Información Cartográfica (SIG), tal y como se demostrará a continuación.

Al respecto, el Sistema en cuestión, es un conjunto de hardware, software, datos geográficos y personal, diseñado para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas elementos geográficamente referenciados, es decir, objetos con una ubicación definida sobre la superficie terrestre bajo un sistema convencional de coordenadas, cuyo objetivo fundamental es la administración, creación y análisis de información espacial de un Municipio, en la especie del concerniente a Kanasin, Yucatán, para la ubicación de diferentes elementos geográficos; esto es, al tener como finalidad la localización de elementos gráficos, con una ubicación precisa, resulta inconcuso que dicho sistema permite localizar gráficamente la delimitación y deslinde de los inmuebles, siendo que para ello se recopila información cartográfica para que le constituya, que no es mas que el conjunto de mapas en los que se representan gráficamente bienes inmuebles, a través de los cuales pudiera conocerse la información que peticona el particular; esto es, **mediante los mapas que emanen del Sistema de Información Cartográfica (SIG), pudiera identificarse los números de calles, colonias y/o fraccionamientos, manzanas y lotes del Municipio de Kanasin, Yucatán, o bien, dicha información pudiera obrar en cualquier otro documento que derive de la atribución del Ayuntamiento de**

**recopilar información de índole cartográfica;** información de mérito, que la **Subdirección de Informática**, es competente para poseer en sus archivos, en razón que es la responsable de la actualización, manejo de la cartografía y archivo gráfico del Municipio referido, así como de generar las herramientas necesarias para conformar el Sistema citado, por lo que se colige que en caso de haberse recopilado los mapas del Municipio de Kanasin, Yucatán, que contuvieran los elementos peticionados por el recurrente en su solicitud de acceso, para integrar el Sistema aludido, pudiera detentarles y por ende, obrar en sus archivos; asimismo, no se omite manifestar que en el supuesto que la información en cuestión le posea una Unidad Administrativa distinta, se le considerará competente, sólo si acredita dicha circunstancia con documental idónea.

Con independencia de lo anterior, de la normatividad previamente expuesta se desprende, que el Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, cuenta como parte de sus trámites y servicios, con el relativo a la expedición de copias simples de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral, que se gestiona ante la **Dirección de Catastro del citado Municipio**, a través del cual, previo pago de los derechos respectivos, pudiera obtener información diversa a los mapas que emanen del **Sistema de Información Cartográfica (SIG)**, descritos en el párrafo que antecede, que pudieran contener lo peticionado; a saber, los planos catastrales del Municipio de Kanasin, Yucatán, mediante los cuales pudieran localizarse los elementos requeridos por el impetrante en su solicitud de acceso, consistentes en: número de calles, colonias y/o fraccionamientos, manzanas y lotes.

**SÉPTIMO.-** Una vez que ha quedado asentado la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información en sus archivos, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para atender la solicitud marcada con el número de folio 601513. 

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, se advierte que el día nueve del propio mes y año, con base en la respuesta formulada por la Dirección de Catastro del Municipio de Kanasin, Yucatán, mediante oficio de fecha tres de octubre del año próximo pasado, emitió resolución a través de la cual arguyó: "...el Director de 

*Catastro del Ayuntamiento de Kanasín, informó... que efectivamente en el catastro proporcionamos este servicio, sin embargo... la emisión de copias simples de plano mayor a cuatro cartas causa su derecho de... mismo servicio que puede ser solicitado en la ventanilla de esta dirección... Tercero.- Que del análisis del documento que se menciona en el Antecedente IV, se determina que no se entrega la documentación solicitada, ya que para poder entregar dicha documentación se solicita el pago de derecho como se menciona en el antecedente IV..."*

Del análisis realizado a la constancia reseñada en el párrafo que antecede, se colige, que la autoridad ordenó poner a disposición del ciudadano información que no corresponde a la requerida, ya que, tal y como quedara establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, la información que le interesa conocer consiste en **los mapas que emanen del Sistema de Información Cartográfica (SIG), mediante los cuales pudiera identificarse los números de calles, colonias y/o fraccionamientos, manzanas y lotes del Municipio de Kanasín, Yucatán, o bien, cualquier otro documento que derive de la atribución del Ayuntamiento de recopilar información de índole cartográfica, que permita identificar lo solicitado, y no así en los planos catastrales del Municipio de Kanasín, Yucatán, generados con motivo de la gestión ante la Dirección de Catastro del citado Municipio, del trámite relativo a la expedición de copias simples de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral, a través del cual, previo pago de los derechos respectivos, son obtenidos dichos planos; y a su vez, se advierte que la Unidad de Acceso compelida, omitió instar a la Subdirección de Informática, quien resultó competente para detentar en sus archivos la información solicitada; pues, es la responsable de la actualización, manejo de la cartografía y archivo gráfico del Municipio referido, así como la generación de las herramientas necesarias para conformar el Sistema citado, por lo que pudiera poseer los mapas del Municipio de Kanasín, Yucatán, que emanen del multicitado sistema y contengan los elementos peticionados por el recurrente, o bien, detentar cualquier otro documento que les plasme, que derive de la atribución de recopilar información de índole cartográfica, o en su defecto, la Unidad de Acceso compelida debió requerir a cualquier otra Unidad Administrativa que pudiera poseer la información referida, acreditando la competencia de la misma; por lo tanto, se discurre que la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, estuvo viciada de origen, ya que, al no haber**

**instado a la Unidad Administrativa competente, no se agotó la búsqueda exhaustiva de la información peticionada por el impetrante y menos aún se garantizó que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado.**

Ahora, no pasa inadvertida la conducta desplegada por la autoridad en cuanto a que ordenó poner a disposición del impetrante información que es obtenida a través de la gestión de un servicio; esto es así, pues con la tramitación del relativo a la expedición de copias simples de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral, que se gestiona ante la **Dirección de Catastro del citado Municipio**, a través del cual, previo pago de los derechos respectivos, pudiera obtenerse información diversa a los mapas que emanen del **Sistema de Información Cartográfica (SIG)**, que pudieran contener lo peticionado; a saber, los planos catastrales del Municipio de Kanasín, Yucatán, tal y como lo precisara la recurrida al emitir resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece; información de mérito, que versa en documentación de indole comercial, cuyo acceso no lo es la solicitud prevista en el Capítulo Cuarto de la Ley de la Materia, sino que, son datos a los que se acceden: I) por medio de un trámite o servicio por parte del Sujeto Obligado, y II) cuya prestación causa una contribución a favor del mismo Estado, denominada "Derecho".

Se afirma lo anterior, pues, con relación al punto I) enunciado previamente, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 fracción VII prevé la existencia de trámites y servicios, que conforme a la norma en cita deben ponerse a disposición de forma obligatoria a disposición del público, detallando tanto sus requisitos, formatos y en su caso el monto de los derechos para acceder a los mismos, y por su parte el artículo 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que entre las funciones y servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo se encuentra el Catastro, y el diverso 127 fracción XXXV del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, refiere que entre los servicios y trámites que le conciernen a la Dirección de Catastro, en el caso específico, del Municipio de Kanasín, Yucatán, se encuentra la expedición de copias simples de cédulas y planos catastrales, y que para efectuar este trámite el interesado deberá presentar los siguientes requisitos: la información requerida según el formato que al efecto emita la referida



Dirección de Catastro, y el pago de los derechos correspondientes; por lo tanto, se colige que entre los trámites o servicios que le corresponden a la Dirección de Catastro del Municipio de Kanasín, Yucatán, se encuentra expedir copias simples de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral previo pago de los derechos respectivos.

De igual forma, de los datos contenidos en los requisitos del trámite en comento, en lo inherente a lo dispuesto en el punto II), se advierte que el pago de los derechos correspondientes aparece estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de Kanasín para el ejercicio fiscal dos mil trece, acorde a lo establecido en la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

En efecto, el artículo 65 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone que los derechos de las personas físicas o morales que soliciten los servicios de Catastro se causarán conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal correspondiente, en el presente asunto, la concerniente al Municipio de Kanasín, Yucatán, para el ejercicio fiscal dos mil trece, que en su numeral 18 fracción I inciso c), prevé el cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal por la emisión de copias fotostáticas simples de la forma siguiente: por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: \$240.00.

Con base en lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con el servicio inherente a la expedición de copias simples de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral, a través del cual, cubriendo los requisitos correspondientes y previo pago del derecho respectivo, el particular podría conocer información diversa a los mapas que emanen del **Sistema de Información Cartográfica (SIG)**, que pudieran contener lo peticionado; a saber, los planos catastrales del Municipio de Kanasín, Yucatán; **empero, en virtud que en la especie ha quedado acreditada la existencia de los mapas que le interesan conocer al impetrante, tal y como los peticionó; esto es, se ha demostrado que el Ayuntamiento en cuestión está constreñido a poseer dicha información en sus archivos, pues, se vislumbró que la Subdirección de Informática, cuenta con la atribución para ello, y atento a que no ha sido agotada la búsqueda de los mismos en los archivos del Sujeto Obligado, pues la recurrida omitió instar a la Subdirección aludida, no se tiene certeza de si la información en cuestión obra o**





no en los archivos del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, y por ende hasta en tanto no se determine dicha circunstancia, no resulta procedente estudiar la conducta desplegada por la autoridad, en cuanto a la orientación que respecto al servicio descrito que le efectuó al particular, la cual únicamente, resultaría conducente en el supuesto que se declarase motivadamente la inexistencia de los mapas requeridos en los términos solicitados.

En mérito de todo lo expuesto, toda vez que en el presente asunto el proceder de la autoridad debió consistir en instar a la Subdirección de Informática, y no así a la Dirección de Catastro, y sólo en caso de resultar inexistente la información en los archivos de la referida Subdirección, en razón de no haber sido generada, elaborada o recibida, orientar al particular a efectuar el trámite correspondiente ante la Dirección de Catastro, resulta inconcuso que no patentizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida y menos aún que sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, su determinación que emitiera en fecha nueve de octubre de dos mil trece, estuvo viciada de origen, causando incertidumbre al particular, dejándole en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información.

**OCTAVO.-** Por lo expuesto, se procede a **modificar** la resolución de fecha nueve de octubre del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasin, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- 1) **Requiera a la Subdirección de Informática, o bien, a la Unidad Administrativa que resulte competente (acreditando en este último caso su competencia con documental idónea), a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los mapas que emanen del Sistema de Información Cartográfica (SIG), a través de los cuales pudiera identificarse los números de calles, colonias y/o fraccionamientos, manzanas y lotes del Municipio de Kanasin, Yucatán, o bien, de cualquier otro documento que contenga dicha información y que derive de la atribución de recopilar información de índole cartográfica, y procedan a su entrega, o bien, declaren su inexistencia.**

- 2) Una vez hecho lo anterior: **2.1)** si la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, o bien la que resultase, manifestara que sí cuenta con la información en sus archivos, deberá modificar su determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, a fin que ordene la entrega de la misma, o en su defecto, **2.2)** de resultar inexistente la información en sus archivos, deberá modificar su resolución que emitiere el nueve de octubre de dos mil trece, con la finalidad que declare su inexistencia, atento al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, procediendo a orientar al particular sobre la Unidad Administrativa (Dirección de Catastro), que presta el servicio relativo a la expedición de copias simples de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral (copias simples de planos catastrales), así como los trámites, requisitos, formatos y el monto del derecho para su obtención, a través del cual pudiera obtener los planos catastrales, distintos a los mapas que emanan del Sistema de Información Cartográfica (SIG), a través de los cuales pudiera conocer la información de su interés.
- 3) **Modifique** su determinación de fecha nueve de octubre del año inmediato anterior, debiendo proceder según sea el caso, atendiendo lo indicado en el inciso **2.1)** o **2.2)**.
- 4) **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- 5) **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la resolución de fecha nueve de octubre del año inmediato anterior, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y**



**OCTAVO** de la presente definitiva.

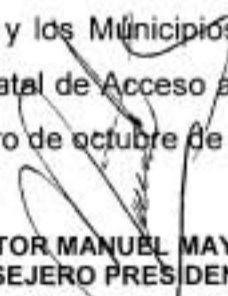
**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veinticuatro de octubre de dos mil catorce. -----

  
**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**CONSEJERA**

  
**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES**  
**CONSEJERO**